la suscripción y venta de ejemplares sueltos del Diario Oficial de Extremadura así como por su reproducción en microfichas e inserción de publicidad en dicho Diario.

En la determinación de los precios públicos del Diario Oficial de Extremadura se ha tenido en cuenta la incidencia que en el coste de la suscripción tiene la necesidad de publicar algunos textos de gran extensión, como las normas urbanísticas de las Entidades Locales que son aprobadas por los órganos de la Junta de Extremadura, y el limitado interés que, por su carácter local, específico o particular, pueden tener dichos textos para muchos suscriptores.

En atención a ello la Orden prevé, de acuerdo con lo que se establece en el art. 4 del Decreto 7/1985, de 19 de febrero, por el que se regula el Diario Oficial de Extremadura, que estos textos pueden publicarse en un Suplemento especial (Suplemento E) que no se distribuirá con la suscripción ordinaria para no incrementar su coste, fijándose para los mismos unos precios públicos determinados.

Por todo lo cual, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.2 de Texto Refundido citado y art. 4 del Decreto 7/1985, de 19 de febrero,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.–Se fija la cuantía de los precios públicos que regirán a partir del 1 de enero de 1997 por la venta de publicaciones, Diario Oficial de Extremadura y su reproducción en microfichas, así como por inserción de publicidad en dicho Diario, según se detalla en el Anexo.

ARTICULO 2.–Dado el carácter local, específico o particular de algunos textos que deben publicarse en el Diario Oficial de Extremadura éstos se podrán publicar en un Suplemento especial (Suplemento E) del número del Diario Oficial que contenga la disposición aprobatoria, y se facilitará a los interesados al precio público que se establece en la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA.–Queda derogada la Orden de 2 de noviembre de 1995 por la que se fijaba la cuantía de los precios públicos correspondientes a la venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICION FINAL.–La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1997.

Mérida, 22 de noviembre de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

A N E X O

VENTA PUBLICACIONES:

Diario Oficial de Extremadura

Precio unitario ejemplar ordinario o extraordinario	100 ptas.
Precio Unitario Suplemento Especial (Suplemento E):	
–Ejemplar de menos de 60 pág.	600 ptas.
–Ejemplar de 60 o más pág.	1.500 ptas.
Suscripción anual	12.000 ptas.
Suscripción 2.º, 3.º y 4.º trimestre	9.000 ptas.
Suscripción segundo semestre	6.000 ptas.
Suscripción cuarto trimestre	3.000 ptas.

Microfichas del Diario Oficial de Extremadura

Suscripción año 1997 (envíos mensuales)	7.000 ptas.
Años 1980 a 1996 (ambos inclusives)	35.000 ptas.
Año 1983	500 ptas.
Años 1984, 1985 ó 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987, 1988 ó 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990, 1991 ó 1992 (cada uno)	2.600 ptas.
Año 1993 ó 1994	5.500 ptas.
Año 1995 ó 1996	6.500 ptas.

INSERCION DE PUBLICIDAD

Inserción de anuncios (por línea o fracción)	180 ptas.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 19 de noviembre de 1996, por la que se hace público el nombramiento de un miembro del Consejo Económico y Social de Extremadura

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1996, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 3/1991, del 25 de abril, del Consejo Económico y Social de Extremadura, acordó nombrar como miembro del Consejo Económico y Social de Extremadura a don Jacinto Romero Pacheco en sustitución de don Florencio Puerto Bazaga, en representación de la Unión Regional de Trabajadores de Extremadura.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 4.2 de la citada Ley.

Mérida, 19 de noviembre de 1996.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 19 de noviembre de 1996, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 1996, y apertura del ejercicio 1997, en relación con la contabilidad pública.

Al hallarse próximo el fin del actual ejercicio presupuestario, y con objeto de coordinar las diferentes actuaciones de los departamentos que componen las Secciones Presupuestarias, se hace necesario que por parte de esta Consejería de Economía, Industria y Hacienda se dicten las instrucciones precisas que regulen las operaciones sobre gestión financiera y contabilidad pública a fin de facilitar la realización coordinada y eficaz de los trabajos de liquidación y cierre del ejercicio y de apertura del ejercicio siguiente. En su virtud, tengo a bien dictar las siguientes

I N S T R U C C I O N E S

1.ª - Ambito de aplicación

El contenido de la presente Orden será de aplicación por una parte a las operaciones de cierre y apertura de la Administración General de la Comunidad Autónoma, y por otra, a la rendición de cuentas del Organismo Autónomo Administrativo Consejo de la Juventud, del Organismo Autónomo Comercial Instituto del Corcho, la Madera y el Carbón Vegetal, del Consejo Económico y Social de la Asamblea de Extremadura, de la Universidad de Extremadura y de las Fundaciones, Consorcios y Empresas mercantiles en las que la Junta posea alguna participación.

2.ª - Señalamiento de haberes en el mes de diciembre

Las nóminas para la percepción de haberes activos y de la paga extraordinaria del mes de diciembre deberán ser remitidas junto con sus documentos contables a las Intervenciones Delegadas, antes del día 10 de diciembre, para su fiscalización y contabilización antes del día 18 del mismo mes.

3.ª - Expedición y tramitación de documentos contables

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 38 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, que hace coincidir el ejercicio presupuestario con el año natural y la liquidación del mismo el 31 de diciembre, los distintos documentos contables tendrán las siguientes fechas límites de entrada en la Intervención.

3.1. Los documentos «AD» y «D», así como sus inversos y complementarios: 11 de diciembre de 1996, a excepción de los regulados en el punto 3.3.

3.2. Los documentos que se refieran al Capítulo I, los que amparen compromisos de gastos en unidad de acto «ADOK», los documentos «OK» y los que afecten a créditos considerados ampliables, tendrán como fecha límite de entrada el 30 de diciembre de 1996.

3.3. Todos los documentos que afecten a la gestión de créditos financiados con fondos finalistas, así como los que deriven de la protocolización de Convenios Interadministrativos con otros Entes Públicos, serán admitidos hasta el día 30 de diciembre de 1996, salvo lo dispuesto en la Instrucción 4.ª

3.4. Los gastos correspondientes a teléfono, agua, electricidad y similares, cuyo procedimiento de liquidación imposibilite, en los plazos citados, el conocimiento de las obligaciones correspondientes al ejercicio que cierra, se imputarán al ejercicio corriente en el momento de la recepción de los justificantes, todo ello sin perjuicio de que por los distintos órganos Gestores se den las instrucciones oportunas, en relación con el cumplimiento de la presente Orden, interesando de los proveedores, adjudicatarios o beneficiarios la agilización en la presentación de sus facturas y certificaciones, a fin de que los pagos puedan tramitarse contra el presupuesto de 1996 dentro de los plazos señalados, dándoles tratamiento de pagos en firme a favor del tercero en cuestión.

3.5. Los documentos «OK» y «ADOK» que amparen pagos realizados por los habilitados con anticipos de caja fija y se expidan en la forma habitual, tendrán con fecha límite de entrada en las Intervenciones Delegadas el día 11 de diciembre de 1996. No obstante, los mismos documentos se podrán expedir a partir de esta fecha hasta el 30 de diciembre, para su pago en formalización, en cuyo caso el importe minorará el reintegro de fondos a realizar por este concepto por los habilitados a la terminación del año.

4.ª - Pagos a Justificar

4.1. Las propuestas de pagos con el carácter de «a justificar» y sus correspondientes documentos contables, expedidas con cargo a créditos del Presupuesto de Gastos de 1996, deberán obrar en las respectivas Intervenciones antes del día 11 de diciembre.